



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. **25**  
Fecha 31 de marzo de 2022  
Páginas 5

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 31 de marzo de 2022, Asunto 5:  
Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario

#### Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
ANÁLISIS DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5 - 00

**Fecha: 31 MAR 2022**

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas; Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

---

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

La presente circular reemplaza la hoja 5-5 del 14 de agosto de 2020 y las hojas 5-16, 5-21 y 5-26 del 2 de noviembre de 2021, del Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de establecer el procedimiento para la eliminación de ofertas a través del mecanismo telefónico, en caso de contingencia.

Cordialmente,

---

**HERNANDO VARGAS HERRERA**  
Gerente Técnico

---

**PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ**  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **31 MAR 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Las opciones *call* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será anunciado en la convocatoria.

**3.5 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta.

En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, durante el horario establecido para la operación, la entidad deberá primero notificar esta situación en la página web del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)), en la ruta: [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) => Servicios => Contingencia de subastas del Banco de la República. Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber dado clic en “Generar registro” antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, la entidad deberá presentar sus ofertas al BR a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta; de lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando la entidad requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la convocatoria.

Si hay una falla en la página web del BR que impida el registro de la situación de contingencia, la entidad podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las anteriores directrices.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas, que no podrán ser modificadas ni revocadas. Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria; sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en esta circular. Para la inclusión de las ofertas, el BR dividirá el monto ofrecido de tal manera que ninguna de las operaciones supere el monto cubierto por la póliza global bancaria. El agente autorizado es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

PC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **31 MAR 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo [DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co](mailto:DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co) o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. La carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

**5.1.3 Ofertas**

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta en precio y/o monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**5.1.4 Cupo**

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria.

**5.1.5 Plazo**

Los contratos FX Swap se podrán realizar a 30, 60, 90, 180 ó 365 días calendario, de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

**5.1.6 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, la entidad deberá seguir lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular. Para los contratos FX swap, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 1 (Anexo 1).

PC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **31 MAR 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.6 Presentación de garantías y ofertas y medios alternos en contingencia**

La información sobre el porcentaje de las garantías y las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. La información sobre el porcentaje de las garantías y las ofertas son en firme después de cerrada la ventanilla. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, la entidad deberá seguir lo establecido el numeral 3.5 de esta circular. Para la ventanilla, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 5 (Anexo 2).

**5.2.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap**

La liquidación de los contratos FX Swap mediante ventanilla se realizará de forma bilateral.

**5.2.7.1 Cumplimiento de la venta de dólares de contado**

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la ventanilla. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La hora límite para la entrega de las garantías y para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:15 p.m. Si a esta hora no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal para cumplir la oferta del contrato FX Swap y para constituir las garantías en pesos, o no se han recibido las garantías en dólares, la operación se dará por incumplida, y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

**5.2.7.2 Cumplimiento de la compra de dólares a futuro**

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación el BR devolverá al agente autorizado las garantías recibidas.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

**5.2.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados**

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, acarreará las siguientes sanciones:

PC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **31 MAR 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6.5 Plazo**

Los contratos *forward* de venta de dólares se podrán realizar a 30 días calendario. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

**6.6 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, la entidad deberá seguir lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular. Para los contratos *forward*, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 1 (Anexo 1).

**6.7 Cumplimiento de los contratos *forward***

El esquema para el cumplimiento de las operaciones, bilateral o a través de una CRCC, será anunciado mediante convocatoria a través de los medios disponibles.

**6.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR**

Al vencimiento del contrato *forward* de venta de dólares, si la TRM que se forma ese día es menor al precio de corte de la subasta, el agente autorizado deberá entregar al BR el monto en moneda legal correspondiente a la diferencia entre el precio de corte de la subasta y la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato multiplicada por el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 10:00 a.m del día hábil en Colombia siguiente al vencimiento del contrato. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m. o se dará por incumplida después de las 10:30 a.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 6.8 de esta circular.

Si la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato *forward* es mayor al precio de corte de la subasta, el BR abonará en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el monto correspondiente a la diferencia entre la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato y el precio de corte de la subasta, multiplicado por el monto de la operación en dólares. El cumplimiento de la operación será antes de las 10:00 a.m del día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

PC H. Vargas